

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle del Ave-Maria, número 48, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de infantería lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de una instancia que el Capitan general de Granada cursó á este Ministerio en 21 de setiembre próximo pasado, promovida desde Zurgena, por don Pedro Carnicel y Garcia, capitan graduado, teniente que fué de infantería, dado de baja en el ejército en virtud de Real orden de 22 del citado mes, y teniendo presente lo informado por V. E. en sus oficios de 26 de noviembre y 8 de enero últimos, se ha dignado concederle el relief que solicita, puesto que justifica que por hallarse enfermo no pudo presentarse en su cuerpo al terminar la Real licencia que se hallaba disfrutando, pero solo con abono de sueldos desde esta fecha; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que la rehabilitacion de este oficial se publique en la orden general del ejército, del mismo modo que se efectuó con su baja, comunicándose asimismo esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos, y al señor Ministro de la Gobernacion del Reino.

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor.....

Núm. 18.—Circular.

Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de los cuerpos de Estado mayor del ejército y plazas: lo que sigue:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia promovida desde esta corte, por don Manuel Arango y Flores, capitan que fué del cuerpo de Estados Mayores de plazas,

dado de baja en el ejército en virtud de Real orden de 9 de diciembre próximo pasado, se ha servido concederle la rehabilitacion en su empleo, y disponer al propio tiempo que se le espida el retiro que por sus años de servicio le corresponda, para la ciudad de Oviedo, debiendo abonarse en dicha situacion por las oficinas de Hacienda de la citada provincia, el sueldo de 540 rs. vellon mensuales, interin el Tribunal Supremo de Guerra y Marina informa acerca del que definitivamente debe disfrutarse; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que la rehabilitacion de este oficial se publique en la orden general del ejército, del mismo modo que se efectuó con su baja, comunicándose asimismo esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos, y al señor Ministro de la Gobernacion del Reino.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Excmo. señor: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente sobre si es ó no necesaria la autorizacion del Gobernador de Logroño para procesar el Juez de primera instancia de Nájera al Alcalde de Brieva, don Miguel Sanchez Mora, por lesiones causadas á Zoilo Parra, han consultado lo siguiente:

«Las Secciones han examinado el expediente instruido en el Juzgado de primera instancia de Nájera, sobre si es ó no necesaria la autorizacion para procesar al Alcalde de Brieva don Miguel Sanchez Mora.

Resulta de los antecedentes: Que en 16 de agosto de 1855 el Teniente Alcalde del pueblo formó diligencias en averiguacion del hecho que le habia sido denunciado, de que el Alcalde habia herido en la plaza á Zoilo Parra;

Que de las declaraciones de los testigos que fueron examinados, aparece que dicho Alcalde previno á Parra fuese á cerrar unos portillos, á lo que este se negó; que el Alcalde insistió en su orden, y en vista de la reiterada negativa de aquel, le amenazó con llevarle á la cárcel, dándole dos palos con el baston en la cabeza, y causándole una he-

rida, porque le contestó que no habia cometido delito para ello.

El Alcalde dijo que, no contento con negarse Zoilo á ir á la cárcel por desobediencia á sus órdenes, llevó su atrevimiento á insultarle, diciéndole que quién era él para meterle en la cárcel, acompañando á esto amenaza con los puños cerrados; y creyendo que iba á ser hollada su autoridad y persona, se vió en la imprescindible necesidad de darle un bastonazo ó dos en la cabeza, resultando una ligera herida en la frente, despues de lo cual Parra cogió una piedra y se la tiro al declarante;

Que vista la resistencia de aquel, le dijo era un desvergonzado y un imprudente y entraria en la cárcel por fuerza sino lo hacia por grado.

Por auto de 25 de agosto se mandó poner en conocimiento del Gobernador la formacion de la causa, en atencion á que el delito cometido por el Alcalde no era relativo al ejercicio de sus funciones administrativas.

Continuó la causa, y el Gobernador, despues de haber reclamado del Juez que se ampliasen los antecedentes que le habia pasado, oido el Consejo provincial, ofició á dicha Autoridad en 2 de octubre para que le pidiera la correspondiente autorizacion, fundándose en que á los Alcaldes corresponde adoptar, donde no haya delegado del Gobierno, todas las medidas protectoras de la seguridad personal, de la propiedad y de la tranquilidad pública, requiriendo para ello el auxilio de la fuerza; que no hubo en el hecho sobre que versa este expediente pensamiento de delinquir; por último, que segun el estado de las lesiones, no habia motivo para la formacion de causa.

El Juez, oido el Promotor fiscal, insistió en su pretension, declarándose competente para conocer sin necesidad de autorizacion, cuya decision fué confirmada por la Audiencia territorial:

Visto el art. 5.º de la ley de 2 de abril de 1845 para el gobierno de las provincias, en que se atribuye á los Gobernadores la facultad de conceder ó negar la autorizacion competente para procesar á empleados y corporaciones dependientes de su Autoridad por hechos relativos al ejercicio de sus funciones:

Visto el Real decreto de 29 de marzo de 1850, dictando reglas para llevar á cabo lo anteriormente dispuesto;

Considerando que al herir el Alcalde de Brieva á Zoilo Parra no lo hizo en el ejercicio de sus funciones administrativas, porque no hay disposicion que atribuya á los Alcaldes el hacer por sí uso de la fuerza contra

ningun ciudadano, sino que cuando ven desconocida ó desobedecida su autoridad, debe reclamarla de quien corresponda; por consiguiente, el hecho que se persigue debe ser considerado como un delito común, ageno á las funciones administrativas que como tal Alcalde le corresponden.

Opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. que es innecesaria la autorizacion.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1859.

—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. señor: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Jorge Rieken, se ha dignado autorizarle, por el término de seis meses, para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de las minas de Riotinto, termine en la titulada Evidencia, término de Valverde del Camino, provincia de Huelva; entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun genero, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma linea, y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla si juzgase que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del pais.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. señor: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Joaquin Manté se ha dignado autorizarle, por el término de seis meses, para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de un punto del de Córdoba á Sevilla, termine en Ecija; entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun genero, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones

a los que pretendian el estudio de la misma linea, y de someter a las Cortes la concesion con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interes general del pais.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que He venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una don Manuel Freyre de Andrade, don Antonio Bartoli y otros apelantes, y de la otra mi fiscal, en representacion de la Hacienda pública apelada, sobre que se revocó el auto de 19 de julio de 1854, en virtud del cual el Consejo provincial de la Coruña, se declaró incompetente para conocer de la demanda interpuesta por los mismos para que se les librase del pago de ciertas cantidades que les han sido reclamadas por consecuencia de varias compras de fincas de propiedad del Estado.

Visto el escrito de la Dirección general de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de 18 de setiembre de 1849 y 4 de julio de 1850, por las que se declararon nulos los pagos hechos en metálico por Freyre y Andrade, y otros compradores de bienes nacionales, por la diferencia de precio que apareciera de menos, según la cotizacion del papel a la fecha en que los efectuaron.

Vista la Real orden de 15 de noviembre de 1851, por la cual Tuve a bien desestimar la pretension deducida por dichos compra-ores, relativa a los pagos antes mencionados, declarando asimismo que debian satisfacer las cantidades que se les reclamaban.

Vista la demanda interpuesta ante el Consejo provincial de la Coruña por los mismos interesados, en solicitud de que se declarase a la Administración general de Hacienda pública sin derecho a exigirles las cantidades reclamadas.

Visto el escrito del Promotor fiscal de Hacienda pública de la provincia, formando artículo de incompetencia, por corresponder al Consejo Real el conocimiento del asunto.

Visto el auto del Consejo provincial de 19 de julio de 1854, por el que se declaró incompetente; previniendo a los demandantes que usasen de su derecho en donde y según viesen convenientes.

Visto el recurso de apelacion y el auto de su admision, en cuya consecuencia el licenciado don Juan Manuel Gonzalez Acevedo, en nombre de don Manuel Freyre y Andrade, don Antonio Bartoli y consortes, ha me forado el recurso y pretende que se revoque el auto apelado, y declare que el Consejo provincial es competente para conocer de la demanda interpuesta.

Visto el párrafo segundo, art. 1. del reglamento del Consejo de 30 de diciembre de 1846.

Considerando que la Real orden de 15 de noviembre de 1851 debe reputarse como la resolución definitiva de las instancias de Freyre y demás demandantes en la linea gubernativa:

Considerando que, aun en el supuesto de los demandantes, siempre resultaria que la providencia administrativa de que se quejan fué dictada por la Dirección de Rentas del Estado y Bienes nacionales.

Considerando que solo el Consejo de Estado puede conocer en primera instancia de las demandas contra las Reales ordenes y las resoluciones de las Direcciones generales, sin mas excepciones que las expresamente establecidas, a las que no comprende el caso actual:

Oido el Consejo de Estado, en sesion a que asistieron don Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; don Martin de los Heros, don Domingo Ruiz de la Vega, don Facundo Infante, don Antonio Conzatez, don Andrés García Camba, el Conde de Clonard, don Joaquin José Casaus, don Manuel Quesada, don Francisco Tames Hevia, don Antonio Fernandez Landa, don José Caveda, el Marqués de Someruelos, don Antonio Caballero, don Manuel de Sierra y Moya, don Francisco Luxán, don Antonio Olafeta, don Serafin Estebanez Calderon, don Antonio Escudero, don Manuel Cantero, don Diego Lopez Balleteros, don Pedro Gomez de la Sierra, don Florencio Rodriguez Vaamonde, el Conde de Torre Marin, don Manuel Guillamas y Galiano, y don Manuel Moreno Lopez.

Vengo en confirmar el auto apelado, por el cual el Consejo provincial de la Coruña se declaró incompetente para conocer de la demanda de don Manuel Freyre y Andrade, y de los demás interesados.

Dado en Palacio a veintiocho de enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallandose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acuerdo que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere, que se un a los mismos, se notifique a las partes por cédula de Uger, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 3 de febrero de 1859.—Juan Sunye.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sección de gobierno. Negociado 5. Bagajes.

Estando prevenido por el art. 43 del reglamento aprobado para la nueva prestación del servicio de bagajes, que las copias certificadas del libro diario que se remitan por los Alcaldes presidentes de los cantones en que se halla dividida esta provincia, se publiquen en el *Boletín Oficial*, se inserta a continuación la copia certificada de la cuenta que ha sido remitida a esta superioridad por el Alcalde presidente del canton de El Molar, expresiva de los servicios prestados por el contratista don Andrés Alcalde en el tercer trimestre del año proximo pasado, a fin de que por los pueblos del canton, y en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por convenientes; previniendoles que pasado dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá a la liquidacion de dicha cuenta y a los demás efectos consiguientes.

Madrid 2 del marzo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Es copia literal del libro diario, registro de Bagajes, de este canton, en el que se registran todos los viajes que se hacen en las diez órdenes expedidas para el apresto, que cumplimentadas acompañan y triplican a la provincia a fin de que los expresados servicios, cumpliendo con lo que previene el art. 43 del Reglamento de Bagajes, de 26 de marzo proximo pasado, yo el Secretario espido la presente, comprensiva de un folio mil, que firmo y visto el Sr. Alcalde en el Molar a 3 de octubre de 1858.—V. B.—El Alcalde, Guillermo Gandelas.—El Secretario, José Muñoz.

PERSONA QUE PRESIDE EL SERVICIO.		EPOCA.		CANTON.		CANTON.		CANTON.		CANTON.		CANTON.		CANTON.	
Nombre	Hora	Dia	Mes	Año	Nombre	Hora	Dia	Mes	Año	Nombre	Hora	Dia	Mes	Año	Nombre
Andrés Alcalde	11	31	Julio	1858	Andrés Alcalde	11	31	Julio	1858	Andrés Alcalde	11	31	Julio	1858	Andrés Alcalde
Idem	11	31	Agosto	1858	Idem	11	31	Agosto	1858	Idem	11	31	Agosto	1858	Idem
Idem	11	31	Septiembre	1858	Idem	11	31	Septiembre	1858	Idem	11	31	Septiembre	1858	Idem
Idem	11	31	Octubre	1858	Idem	11	31	Octubre	1858	Idem	11	31	Octubre	1858	Idem
Idem	11	31	Noviembre	1858	Idem	11	31	Noviembre	1858	Idem	11	31	Noviembre	1858	Idem
Idem	11	31	Diciembre	1858	Idem	11	31	Diciembre	1858	Idem	11	31	Diciembre	1858	Idem
Domingo Acevedo	11	31	Julio	1859	Domingo Acevedo	11	31	Julio	1859	Domingo Acevedo	11	31	Julio	1859	Domingo Acevedo
Gabriel Sebastiani	11	31	Agosto	1859	Gabriel Sebastiani	11	31	Agosto	1859	Gabriel Sebastiani	11	31	Agosto	1859	Gabriel Sebastiani
Andrés Alcalde	11	31	Septiembre	1859	Andrés Alcalde	11	31	Septiembre	1859	Andrés Alcalde	11	31	Septiembre	1859	Andrés Alcalde
Idem	11	31	Octubre	1859	Idem	11	31	Octubre	1859	Idem	11	31	Octubre	1859	Idem
Idem	11	31	Noviembre	1859	Idem	11	31	Noviembre	1859	Idem	11	31	Noviembre	1859	Idem
Idem	11	31	Diciembre	1859	Idem	11	31	Diciembre	1859	Idem	11	31	Diciembre	1859	Idem

COPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

TERMINACION DEL SERVICIO

Sección de Gobierno. Negociado 6.º. Vigilancia.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias con el objeto de conseguir la captura a mi disposición del artillero desertor del 3.º regimiento de guarnición en esta plaza, Isidro Fernández Brunet, natural de esta corte, de 5 pies, 2 pulgadas y 5 líneas de estatura, pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz y boca regular, con barba y bigotes negros.

Madrid, 10 de marzo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Sección de Gobierno. Negociado 7.º.

En la mañana del 28 de febrero último, fue hallado en el portico de la estación del ferrocarril del Real Sitio de Aranjuez un bolsillo que contenia cierto número de monedas de la persona que se ocea con derecho para reclamarlo, podrá hacerlo ante el Inspector del citado Real Sitio, en cuyo poder se halla depositado.

Madrid 10 de marzo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En la madrugada del día 26 de febrero último, desapareció del soto del Grillo, jurisdicción de Rivas, una bucha negra, bastante grande, con la cola esquilada, de un año de edad, de la pertenencia de Modesto Blanco, vecino de Pozuelo del Rey.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial, a fin de que por los dependientes de mi autoridad se practiquen las mas activas diligencias para la busca de dicha caballería, y caso de ser habida, se presente al Alcalde de Rivas y Vacia-Madrid, quien abonara los gastos que hubiese ocasionado.

Madrid 10 de marzo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Relacion de sumas a 5 id. id.

Cuenta general de id. a 5 id. id.

Hacienda.—Negociado 8.º.

El Excmo. señor Presidente de la Junta de la Deuda pública, con fecha 22 de febrero proximo pasado me dice lo siguiente:

«Examinado en sesion de hoy el expediente instruido para indemnizar al señor Duque de Frias el importe de las tercias decimales que percibia en el pueblo de Pinto, en esta provincia; y visto que se habia acreditado la cuantia de esta percepción deducido el Real cédulo y los precios de las especies diezmos; y visto que se habian hecho constar las cargas que pesaban sobre esta prestación, las cuales, asi como las del 6 por 100 de contribuciones se habian deducido; considerando que el derecho que se ejercitaba habia sido reconocido por Real orden de 17 de octubre de 1851, y que se habian observado los demás trámites y formalidades de instrucción de la Junta, conforme con el dictamen del señor Fiscal, he reconocido a favor del partícipe la renta líquida de 3679 reales 46 céntimos, para la capitalización a 3 por 100 y demás operaciones consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, con arreglo a lo prevenido en el artículo 14 del Real decreto de 15 de mayo de 1850.

Madrid 9 de marzo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

CUARTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Lora del Rio.

Don Felipe Uria, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por término de nueve dias, a Agustin Maria Fuentes, presunto reo de causa que sigo sobre averiguar la procedencia de una jaca, de la propiedad de Francisco Duarte, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de esta villa a dar sus escpciones en dicha causa, prevenido que de no hacerlo se continuará la misma en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lora del Rio a 15 de febrero de 1859.—Felipe Uria.—Por mandado de su señoria, Licenciado Pedro Lopez.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

Don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital.

Por el presente hago saber: que en los autos de concurso de don Luis Lovis, pendiente en mi Juzgado y Escribania del número de don Nicolás de Ortiz, se ha acordado por el mismo deudor haciendo proposiciones a sus acreedores de pagarles el 20 por 100 de sus créditos en cuatro años y dos plazos, siendo el primero en once de setiembre del corriente año y el segundo igual dia y mes del próximo venidero de 1862, cediéndoles además el derecho de cobrar los créditos que hoy pertenecen a la masa común, cuyas proposiciones fueron notificadas a dichos acreedores y aprobadas por la mayoría de los mismos, acordando por lo tanto se publiquen por edictos, para los efectos que determinan los artículos 624 y siguientes del título 11, sección 3.ª de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Madrid a 21 de febrero de 1859.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de su señoria, Nicolás de Ortiz.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 18 del mismo a las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparacion de los trozos primero y cuarto de la carretera de Madrid a Irun, en esta provincia de Madrid, bajo la cantidad de 69.100 reales vellon en que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en el mismo punto de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 700 rs. en dinero ó acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción. No se admitirá proposicion alguna que no mejore al menos en un 5 por 100 la cantidad espresada de 69.100 rs.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera puja que se haga por lo menos de 200 reales y quedando las demás a voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 50 rs.

Madrid 8 de marzo de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 8 del corriente por la Direccion general de Obras públicas y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparacion de los trozos primero y cuarto de la carretera de Madrid a la Junquera, se comprometo a tomar a su cargo dichos acopios, con estricta sujecion a los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Ambite.

No habiendo merecido la aprobacion de S. E. el remate celebrado en esta villa el dia 2 de febrero último, de la roza de lenas del cuartel de las 25 villas, sito en término de esta villa, y monte de Valdealcata, se vuelve a subastar nuevamente, con solo doce dias de anticipacion, segun se manda, el dia 18 del actual, en esta misma villa y sitio referido, de once a una de su tarde, bajo la misma tasacion de 42.500 rs.

Ambite 6 de marzo de 1859.—El Escribano actuario, Estanislao Madrid.

Madrid 22 de febrero de 1859.—Enrique Rodríguez.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 18 del mismo a las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparacion de los trozos primero y cuarto de la carretera de Madrid a Irun, en esta provincia de Madrid, bajo la cantidad de 69.100 reales vellon en que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en el mismo punto de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 700 rs. en dinero ó acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción. No se admitirá proposicion alguna que no mejore al menos en un 5 por 100 la cantidad espresada de 69.100 rs.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera puja que se haga por lo menos de 200 reales y quedando las demás a voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 50 rs.

Madrid 8 de marzo de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 8 del corriente por la Direccion general de Obras públicas y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparacion de los trozos primero y cuarto de la carretera de Madrid a la Junquera, se comprometo a tomar a su cargo dichos acopios, con estricta sujecion a los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Ambite.

No habiendo merecido la aprobacion de S. E. el remate celebrado en esta villa el dia 2 de febrero último, de la roza de lenas del cuartel de las 25 villas, sito en término de esta villa, y monte de Valdealcata, se vuelve a subastar nuevamente, con solo doce dias de anticipacion, segun se manda, el dia 18 del actual, en esta misma villa y sitio referido, de once a una de su tarde, bajo la misma tasacion de 42.500 rs.

Ambite 6 de marzo de 1859.—El Escribano actuario, Estanislao Madrid.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 8 del corriente por la Direccion general de Obras públicas y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparacion de los trozos primero y cuarto de la carretera de Madrid a la Junquera, se comprometo a tomar a su cargo dichos acopios, con estricta sujecion a los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Ambite.

No habiendo merecido la aprobacion de S. E. el remate celebrado en esta villa el dia 2 de febrero último, de la roza de lenas del cuartel de las 25 villas, sito en término de esta villa, y monte de Valdealcata, se vuelve a subastar nuevamente, con solo doce dias de anticipacion, segun se manda, el dia 18 del actual, en esta misma villa y sitio referido, de once a una de su tarde, bajo la misma tasacion de 42.500 rs.

Ambite 6 de marzo de 1859.—El Escribano actuario, Estanislao Madrid.

Alcaldia constitucional de Rozas de Puerto Real.

Por decreto del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, de fecha 22 del pasado mes de febrero, se saca a pública subasta el aprovechamiento de 28 pinos maderables que fueron arrancados por los vientos en este término, de la clase que a continuacion se espresa, todo con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Señales particulares.	Número de piezas.	Clase de piezas que de dichos pinos se calcula pueden obtenerse.
Fuente Lobo.	8	Una terciá. Dos sesmas. Un madero de á seis. Once trozas de sierra.
Agua del Collado.	6	Una terciá. Dos maderos de á seis. Un machon. Diez trozas de sierra.
Joya del Cano.	6	Una terciá. Una vigueta. Once trozas de sierra.
Cabeza del Reguero.	5	Un madero de á seis. Cinco trozas de sierra.
Sol de Rata.	3	Una vigueta. Dos trozas de sierra.
Carril del Hoyo.	2	Dos terciás.
Total.	28	

No admiliándose postura menor que la que cubra 757 reales en que han sido valorados por los empleados del ramo; estando señalado su remate para el dia 13 del actual, de diez a doce, de su mañana, en las casas consistoriales de la misma, bajo la presidencia del señor Alcalde, o de quien legalmente le sustituya, y de un empleado del ramo, segun se halla prevenido.

Rozas de Puerto Real 1.º de marzo de 1859.—El Alcalde, Eugenio Saugar.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Mariano Martín, Secretario.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 10 de marzo de 1859.

Temperatura en el centro.	Temperatura en el exterior.	Temperatura en el suelo.	Temperatura en el agua.	Temperatura en el aire.	Temperatura en el mar.	Temperatura en el hielo.	Temperatura en el viento.	Temperatura en el cielo.	Temperatura en el agua.	Temperatura en el mar.	Temperatura en el hielo.	Temperatura en el viento.	Temperatura en el cielo.
6 m.	7 m.	8 m.	9 m.	10 m.	11 m.	12 m.	13 m.	14 m.	15 m.	16 m.	17 m.	18 m.	19 m.
717.72	716.23	706.14	715.88	710.99	717.56	8.6	7.7	9.5	5.4	3.1	1.4	4.2	4.2
6 m.	7 m.	8 m.	9 m.	10 m.	11 m.	12 m.	13 m.	14 m.	15 m.	16 m.	17 m.	18 m.	19 m.
717.72	716.23	706.14	715.88	710.99	717.56	8.6	7.7	9.5	5.4	3.1	1.4	4.2	4.2
6 m.	7 m.	8 m.	9 m.	10 m.	11 m.	12 m.	13 m.	14 m.	15 m.	16 m.	17 m.	18 m.	19 m.
717.72	716.23	706.14	715.88	710.99	717.56	8.6	7.7	9.5	5.4	3.1	1.4	4.2	4.2

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.
DISPACHO TELEGRÁFICO.
Observación meteorológica del día 10 de marzo de 1859.

HORA.	Barómetro en milímetros nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección y fuerza del viento.	Estado del cielo.	Nubes.
8 de la m.	704.9	12.5	E. S. E.	Nubes.	

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales, en el mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 1024 fanegas de trigo.
- 3533 arrobas de harina de id.
- 3200 libras de pan cocido.
- 5178 arrobas de carbon.
- 129 vacas, que componen 56.050 libras de peso.
- 434 carneros, que hacen 734 libras de peso.
- 53 cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 52 á 54 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
 Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
 Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
 Idem de cerdo, de 86 á 92 rs. arroba.
 Tocino añejo, de 90 á 99 rs. arroba, y de 56 á 40 cuartos libra.
 Idem fresco, de 34 á 36 cuartos libra.
 Lomo, á 42 cuartos libra.
 Jamon, de 106 á 114 rs. arroba, y de 190 á 51 cuartos libra.
 Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
 Vino, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
 Pan de dos libras de 12 á 14 cuartos.
 Garbanzos, de 32 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
 Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
 Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
 Lentejas, de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra.
 Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
 Jabon, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
 Patatas, de 6 á 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 31 á 34 1/4 rs. fanega.	
Algarroba, á 46 rs. id.	
	Precios.
	Rs. vn.
28.	55
31.	61 1/2
32.	55

56	55
70	34 1/2
140	53
30	58
24	58
58	54
40	55
90	59
18	52
12	55 1/2
41	54
28	54
30	55
40	61
24	57
20	54
95	57
20	54
62	59
80	56
80	55
25	52 1/2
26	54
42	57
45	57
40	54
28	50 1/2
14	57
74	58
76	55 1/2
40	56 1/2
40	58
55	55
86	55 1/2
55	55
56	54

En el caso de que resultasen más o menos proporciones, quedan por vender sobre 2140.
 Precio máximo. 61 1/2
 Idem mínimo. 50
 Idem medio. 54,95

Lo que se avisa al público para su inteligencia.
 Madrid 10 de marzo de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Colización del 10 de marzo de 1859, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.
 Títulos del 5 por 100 consolidado, no publicado, 44-70 c. p.
 Idem del 5 por 100 diferido, publicado, 50-59.
 Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado 72 d.
 Deuda amortizable de primera clase, no publicado 19-35 d.
 Idem de segunda id., id., 12.
 Idem del personal, id., 10-60. p.
 Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, id., 92 d.
 Idem de á 2000 rs., id., 94 d.
 Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 reales, id., 91-50 d.
 Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 89.
 Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, id., 86 p.
 Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 85 d.
 Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 reales, 8 por 100 anual, no publicado, 104-50 d.
 Idem del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, id., 86-75 d.
 Idem del de Alar á Santander, id., 80.
 Idem del Banco de España, id., 190.
 Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 55 d.

Idem de la Aurora de España, id., 70. p.

CAMBIOS.
 Lóndres á 90 días fecha, 50-55 p.
 Paris á 8 días vista, 5-25.
 Plazas del reino.

Daño.	Beneficio.
Albacete.	1/4
Alicante.	3/8
Almería.	1/2
Avila.	1/2
Badajoz.	1/2
Barcelona.	3/8 p.
Bilbao.	1/4 d.
Burgos.	par.
Cáceres.	1 d.
Cádiz.	1/8 d.
Castellón.	1/2
Ciudad-Real.	1/2
Córdoba.	1/4 p.
Coruña.	1 d.
Cuenca.	1/2
Gerona.	1/2
Granada.	3/4 p.
Guadalajara.	par.
Huelva.	1/2
Huesca.	1/2
Jaeen.	3/8 p.
Leon.	1/4 p.
Lérida.	1/2
Logroño.	3/8 d.
Lugo.	7/8 p.
Málaga.	par p.
Murcia.	1/3 p.
Orense.	7/8 p.
Oviedo.	1/8 p.
Palencia.	1/2 d.
Pamplona.	1/2 p.
Pontevedra.	7/8 p.
Salamanca.	1/2 p.
San Sebastian.	1/4
Santander.	1/4 d.
Santiago.	3/4 p.
Segovia.	par. p.
Sevilla.	1/8 d.
Soria.	3/4 p.
Tarragona.	1/4
Teruel.	1/2
Toledo.	3/4
Valencia.	par.
Valladolid.	1/4 d.
Vitoria.	1/2 d.
Zamora.	3/4 p.
Zaragoza.	1/2 d.

BOLSA DE PARIS.

Marzo 10 de 1859.

Fondos franceses.
 3 por 100. 68-25.
 4 1/2 por 100. 95-50.
Españoles.
 3 por 100 exterior. 44 1/4
 3 por 100 diferido. 30
 Consolidados. 96 3/8 á 1/2

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

AVISO INTERESANTE

A LOS Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, Administradores de Rentas Estancadas y Registradores de Hipotecas.
 En la imprenta del Boletín Oficial, calle del Ave-Maria, núm. 18, cuarto

bajo, se hallan impresos y de venta los documentos siguientes:

- Para los Señores Alcaldes y Secretarios.**
 - Papel para el repartimiento ordinario de la contribucion territorial, á 5 cuartos pliego.
 - Id. para el amillaramiento, á idem idem.
 - Cuadernos para formar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresion con su cubierta de color, á cuatro reales cada uno.
 - Papeletas para el reparto de la contribucion de consumos, á 4 rs. el 100.
 - Id. para repartos vecinales de cualquier especie, á 4 rs. id.
 - Id. para las quintas de Milicia provincial y Ejército activo, para la recificacion del alistamiento y declaracion de soldados, etc., á 6 rs. id.
 - Id. para bagajes, á 6 rs. id.
 - Libro diario para idem á 40 reales cada uno.
 - Pliegos sueltos de id. para dar las relaciones trimestrales ó para formar el libro-diario el que no quiera tomarse encuadrado, á 2 rs.
 - Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, que los particulares tienen que presentar á los Ayuntamientos para formar el amillaramiento, á 5 cuartos cada una.
 - Libramientos, á 5 cuartos pliego.
 - Cargarémes, á 5 id. id.
 - Cartas de pago, á 5 id. id.
 - Estados trimestrales de defunciones, á 5 id. id.
 - Id. de bautismos, á 5 id. id.
 - Id. de matrimonios, á 5 id. id.
 - Relacion de suministros, á 5 id. id.
 - Cuenta general de id., á 5 id. id.
- Acaba de hacerse, ademas de lo espresado, una tirada en papel superior de Libramientos, Cartas de pago y Cargarémes para el socorro de presos pobres, cuyos modelos nos ha facilitado el señor Secretario de Getafe, lo que ponemos en conocimiento, particularmente de los señores Secretarios de los partidos judiciales, para que puedan mandar por ellos, al mismo precio de 5 cuartos pliego.
- Para los señores Administradores de Rentas Estancadas.**
 - Cuentas justificadas de papel de multas á 3 cuartos pliego.
 - Id. de papel sellado á id.
 - Id. de papel de reintegros á id.
- Para los señores Registradores de Hipotecas.**
 - Recibos talonarios con arreglo á lo mandado, á 10 rs. el 100.
 - Recibos de traslacion y liquidacion en medio pliego de papel á 5 cuartos cada pliego.